

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 76 520 40 03 001 2022-00382-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: NELLY PATRICIA POZOS DUARTE

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor juez, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real. Sírvase proveer.

Palmira V, 19 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 942

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada el anterior proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, impetrado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado judicial, en contra de la señora NELLY PATRICIA POZOS DUARTE, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales a corregir:

1. El certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del bien inmueble No. 378-111452, si bien fue aportado, su expedición fue en agosto 30 del año 2022, y la presente demanda fue repartida el 05 de octubre de 2022, falla que impide librar el mandamiento de pago deprecado. Debe presentarse actualizado.

Por lo tanto, la parte actora debe subsanar lo indicado, de conformidad con el Artículo 468 numeral 01 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ya referida.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.91.0112.860 y Tarjeta Profesional No.74.502 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso conforme al poder otorgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fd07e5eb4f7ce7d174f8aba220d8706a8c2b4ddc01f613b654f88dcc13d778**

Documento generado en 20/10/2022 09:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>